

ARTÍCULO 3. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 430-19 que excluye de la expropiación efectuada mediante Dec. No. 117-16, artículo 1, numeral 28, dos parcelas en el municipio de San Gregorio de Nigua y en San Cristóbal. G. O. No. 10963 del 16 de diciembre de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 430-19

VISTO: El Decreto núm. 117-16, del 29 de febrero de 2016, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintas partes del país, para ser utilizadas en la construcción de aulas.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se excluyen de la expropiación efectuada mediante el decreto núm. 117-16, del 29 de febrero de 2016, en su artículo 1, numeral 28, debido a los trabajos de deslinde y subdivisión que se realizaron, las parcelas que se detallan a continuación:

Parcela	Superficie (m²)	Matrícula	Municipio	Provincia
308394545224	46,834.70	3000309873	San Gregorio de Nigua	San Cristóbal
167-A, Distrito Catastral 10	31,584.50	3000181913	San Cristóbal	San Cristóbal

ARTÍCULO 2. Envíese al registrador de títulos de San Cristóbal y al Ministerio de Educación para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 431-19 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. No. 230-13, artículo 1, numeral 14, la parcela No. 406493768680, ubicada en la provincia San Pedro de Macorís. G. O. No. 10963 del 16 de diciembre de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 431-19

VISTO: El decreto núm. 230-13, del 14 de agosto de 2013, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintas partes del país, para ser utilizadas en la construcción de aulas.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el decreto núm. 230-13, del 14 de agosto de 2013, en su artículo 1, numeral 14, debido a los trabajos de deslinde y subdivisión que se realizaron, la parcela que se detalla a continuación:

Parcela	Superficie m ²	Municipio	Provincia
406493768680	407,828.30	San Pedro de Macorís	San Pedro de Macorís

ARTÍCULO 2. Envíese al registrador de títulos de San Pedro de Macorís y al Ministerio de Educación para su conocimiento y ejecución.